

**CONSTRUCCIONES Y ESTRUCTURAS GUTIERREZ
HERMOSILLO S.A. DE C.V.
AT'N MARCO ANTONIO GUTIERREZ HERMOSILLO GUAJARDO
REPRESENTANTE LEGAL
VALPARAISO No. 479
COLONIA LATINOAMERICA
SALTILLO, COAHUILA.**

ASUNTO: REVOCACIÓN No. 037/08
Se Sobresee el Recurso

Visto para resolver el expediente administrativo No. 037/08 aparece lo siguiente:

ANTECEDENTES

Mediante escrito de fecha 06 de Marzo de 2008 y recibido en la Dirección Jurídica de la Secretaría de Finanzas del Estado de Coahuila el día 07 de marzo de 2008, el **C. MARCO ANTONIO GUTIERREZ HERMOSILLO GUAJARDO**, Representante Legal de la persona moral denominada **CONSTRUCCIONES Y ESTRUCTURAS GUTIERREZ HERMOSILLO, S.A. DE C.V.**, interpuso Recurso Administrativo de Revocación en contra de los créditos Nos. 4729602134 y 4929504426, manifestando desconocimiento de los créditos.

SUBSTANCIACIÓN DEL RECURSO

En base a lo anterior, esta Autoridad, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 fracción II del Código Fiscal de la Federación y con fundamento en las Cláusulas Segunda fracción I y II, Tercera, Cuarta primero y segundo párrafo y Octava fracción V del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de octubre del 2006, artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, artículo 26, fracciones VI, X y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila publicado en el Periódico Oficial del Estado el 07 de diciembre del 2005, artículos 2 fracción VII, 15 fracciones II y V, 18 y 57 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de

Coahuila, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, el día 27 de junio de 2006, artículo 33 fracción IV, artículo 124 fracción II y artículo 124-A fracción II del Código Fiscal del Estado, procede a sobreseer el Recurso Administrativo de Revocación intentado en base a las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- Mediante escrito de fecha 06 de Marzo de 2008 y recibido en la Dirección Jurídica de la Secretaría de Finanzas del Estado de Coahuila el día 07 de marzo de 2008, el **C. MARCO ANTONIO GUTIERREZ HERMOSILLO GUAJARDO**, Representante Legal de la persona moral denominada **CONSTRUCCIONES Y ESTRUCTURAS GUTIERREZ HERMOSILLO, S.A. DE C.V.**, interpuso Recurso Administrativo de Revocación en contra de los créditos Nos. 4729602134 y 4929504426, manifestando desconocimiento de los créditos.

II. Esta Autoridad, mediante oficio DJ/1695/2008 con fecha 09 de junio de 2008, y legalmente notificado el día 28 de agosto de 2008, hizo del conocimiento del contribuyente las documentales consistentes en:

- Oficio No. MSFS-032/2005 donde se le impone multa de fecha 10 de junio de 2005, emitido por la Dirección General de Fiscalización.
- Acta de notificación de fecha 16 de julio de 2005.
- Citorio de fecha 15 de julio de 2005.
- Acta de notificación de fecha 29 de marzo de 2006
- Citorio de fecha 28 de marzo de 2006.
- Mandamiento de ejecución relativo al No. De crédito 4929504426, de fecha 02 de marzo de 2008.
- Acta de requerimiento de pago y embargo de fecha 07 de marzo de 2008.
- Citorio de fecha 06 de marzo de 2008.
- Mandamiento de ejecución relativo al No, de crédito 4729602134, de fecha 05 de 2008.
- Acta de requerimiento de pago y embargo de fechas 07 de marzo de 2008
- Citorio de fecha 06 de marzo de 2008.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 129 fracción II del Código Fiscal de la Federación y toda vez que el recurrente manifestó desconocer los actos y para el efecto de que en un plazo de quince días siguientes a la notificación del oficio anteriormente citado, procediera ampliar el recurso intentado, expresando los agravios que considerara pertinentes en relación con los mismos.

III. Ahora bien, **C. MARCO ANTONIO GUTIERREZ HERMOSILLO GUAJARDO**, Representante Legal de la persona moral denominada **CONSTRUCCIONES Y ESTRUCTURAS GUTIERREZ HERMOSILLO, S.A. DE C.V.**, no esgrimió agravios en contra de los actos que esta Autoridad le dio a conocer dentro del plazo legal que le fue otorgado, en virtud de que, si tomamos en consideración que el mencionado Oficio No. DJ/1695/2008, le fue legalmente notificado con fecha 28 de agosto de 2008, es obvio que el plazo de veinte días, a que se refiere el artículo 129 fracción II del Código Fiscal de la Federación, computado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 de ese mismo Ordenamiento Fiscal Federal, numeral que señala los días hábiles para el cómputo de los plazos y la legal práctica de las notificaciones, feneció el día 22 de septiembre de 2008, por lo que el recurrente excedió el plazo para la presentación de la ampliación del recurso; por lo anterior, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 124 fracción VI del Código Tributario Federal, la cual establece en su parte relativa, que es improcedente el recuso en caso de que no se amplíe el mismo, tratándose de lo previsto por la fracción II del artículo 129 del citado Ordenamiento Legal y en consecuencia se surte en la especie la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 124-A fracción II del Código Fiscal de la Federación, la cual establece que procede el sobreseimiento, cuando dentro del procedimiento en que se substancie el recurso administrativo, sobrevenga alguna de las causales de improcedencia a que se refiere el artículo 124 del Código Fiscal de la Federación.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 132 y 133 fracciones II del Código Fiscal de la Federación, esta Dirección Jurídica de la Secretaría de Finanzas: